

52

Chango (*Quiscalus mexicanus*), Sinsonte (*Mimus gilvus*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Casca (*Turdus grayi*), Bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*).

### Componente Socioeconómico:

La participación ciudadana es una herramienta contenida en la Ley General del Ambiente (Ley 41 de 1998). Contemplado en el Decreto Ejecutivo N°2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo N°1 de 01 de marzo de 2023.

Con estas normativas, se busca informar a la población en el conocimiento de los nuevos proyectos y su aporte para ser considerados en el desarrollo de las diferentes etapas de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y en la ejecución del proyecto después de ser aprobado.

La consulta pública aborda toda la vida de los proyectos y permite tener los primeros contactos con los miembros de la comunidad cuyo objetivo principal es considerar las sugerencias, aclarar las ideas y atender cualquier posible afectación, de modo que se pueda desarrollar el proyecto resolviendo cualquier conflicto que se presente.

### Metodología:

Para la percepción local se realizó visitas al área y se obtuvieron 20 encuestas del proyecto en anexos entrevistas, también se dejaron volantes en el área colindante al proyecto. Esta percepción se realizó el 27 de diciembre del 2024.

En el proceso de recabar la percepción sobre el proyecto se realizaron encuestas a la sociedad (colindantes y área más cercana al proyecto) civil.

Se concluye que el proyecto tiene una aceptación positiva por parte de 19 de los 20 de los encuestados de la sociedad civil y autoridades en el área (Anexo B encuestas realizadas).

La metodología utilizada fue un muestreo aleatorio simple en el cual se seleccionó un conjunto aleatorio de individuos de la población cercana o que se pudieran ver afectada por el proyecto para representar y obtener una opinión acerca del proyecto las mismas se efectuaron de manera presencial en el área aledaña y colindante al proyecto.

- El 95% de los encuestados opinan que el proyecto es positivo y no afecta al ambiente.
- El 95% de los encuestados, están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota aclaratoria **Nota-DRCH-AC-2418-3005-2025**; la cual consiste en lo siguiente:

1. En la pág. # 21. Punto 4.2.1. **Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes.** se presentan las coordenadas del polígono del área a intervenir; las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental, e indican que: “...con los datos proporcionados no se pudo generar una figura poligonal, ya que el punto N°1, se desplaza del resto de los puntos de coordenadas...” Por lo tanto, se solicita:
  - a. **Verificar y Presentar**, las coordenadas del polígono del proyecto.
2. En la pág. #38. Punto 5.6. **Hidroología**, descrito en el EsIA presentado, no se detalla cómo se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales generadas por el proyecto. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:
  - a. **Presentar**, el diseño a implementar para el manejo de las aguas pluviales generadas por el proyecto.
3. En la pág # 134. **Nota del IDAAN** se informa que “...el IDAAN no posee coberturas de acueducto ni alcantarillado sanitario en ese sector...” y en la **Descripción del proyecto, obra o Actividad**, se informa que: “...la dotación del agua potable será a través de un pozo...” sin embargo en el EIA no se evidencian los datos de ubicación del pozo. Por lo tanto se solicita:

- a. **Aportar**, las coordenadas de ubicación del pozo.
4. En el Punto 4.5.1. Sólidos, se indica que “...todo el material que se considere como sobrante, desecharable o basura dentro de la obra, deberá ser depositado en un sitio apropiado dentro del área del proyecto...” Sin embargo el Promotor no especifica el sitio de disposición final de los desechos, por lo tanto:
- a. **Indicar**, el sitio autorizado para la disposición final de los desechos.
5. Al momento de realizar la evaluación del EsIA, en el **Punto 4.5.2. Líquido**, Se indica que “...la disposición de las aguas negras o servidas en este tipo de proyectos serán conducidas hacia el sistema de tanque séptico...”, sin embargo no se evidencia la prueba de percolación en el EsIA. Por lo tanto:
- a. **Presentar**, prueba de Percolación del proyecto a desarrollar.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- Respuesta a la **Pregunta N°1**. Se presentan las coordenadas de ubicación del lote corregidas.
- Respuesta a la **Pregunta N°2**. En la sección de anexos, se presenta el plano que ilustra el tragante o colector pluvial.
- Respuesta a la **Pregunta N°3**. Se presentan las coordenadas de ubicación del pozo.
- Respuesta a la **Pregunta N°4**. Se informa que el sitio donde serán enviados los desechos es el vertedero de David.
- Respuesta a la **Pregunta N°5**, se presenta la Prueba de Percolación para el proyecto a desarrollar.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2418-3005-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 32 a 33 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.
- f) Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.

- g) Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- h) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t) Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z) El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.
- aa) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

cc) El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

### III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023 .
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

### IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS**, cuyo promotor es **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula N° **9-127-10**.

*N. Camacho*  
LCDA. NIVIA CAMACHO  
Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NIVIA A. CAMACHO C.  
LIC. EN CIENCIAS  
AMBIENTALES Y REC. NAT.  
DANEIDAD: 4467-01 \*

*Ernesto Ponce C.*  
LCDO. ERNESTO PONCE C.  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
CHIRIQUÍ

*Nelly Ramos E.*  
MGTER. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
MGTER. EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y REC. AMB.  
DANEIDAD: 7-593-14-M18 \*

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-065-2025  
De 20 de junio de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“ESTACION DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”.**

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, persona natural, con número de cédula **No. 9-127-10**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACION DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día **veinte (20) de mayo de 2025**, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, persona natural, con número de cédula **No. 9-127-10**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**, ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOTA SANDOVAL** y **ANTONIO CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-049-2000** e **IRC-067-2021**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que mediante el **PROVEIDO DRCH-ADM-051-2025**, de **21 de mayo de 2025**, (visible en el expediente administrativo), MiAmbiente admite la solicitud de admisión y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**, consiste en la construcción e instalación de una estación de servicios de venta de combustible al por menor, la cual contará con tres tanques de combustible de 10,000 galones, se instalarán 4 surtidoras con seis mangueras de tres productos para Diesel, gasolina de 91 octanos y gasolina de 95 octanos y línea para combustible en un flexible, canopy y local comercial tienda de conveniencia.

El proyecto se desarrollara sobre la Finca con **Folio Real N°30131320 código de ubicación 4609**, con una superficie de  $5000\text{m}^2$ , de los cuales se utilizaran  $3,620.55\text{ m}^2$ , se ubicaca en la Vía principal a Boquete, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, de la cual es propietario el señor Luis Ernesto Solanilla García con C.I.P No 9-127-10

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en setecientos cincuenta mil de balboas con 00/100 (B/.750,000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron aportadas en el EsIA y verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de ( $5,015.5\text{ m}^2$ ) y sus componentes.

| Punto | Este   | Norte  |
|-------|--------|--------|
| 1     | 342606 | 942902 |
| 2     | 342623 | 942804 |
| 3     | 342587 | 942789 |
| 4     | 342546 | 942874 |

**Fuente:** Coordenadas aportadas en el EsIA.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **26 de mayo de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 27 de mayo de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **5,015.5 m<sup>2</sup>**.

Que el día **28 de mayo de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El día **29 de mayo de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 053-2025**.

Que el día **30 de junio de 2025**, se emite la Nota **DRCH-AC-2418-3005-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”** notificándose por escrito el representante legal el día **02 de junio de 2025**.

Que el día **20 de junio de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la nota **DRCH-AC-2410-3005-2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**, mediante **Informe Técnico N°. 049-2025** con fecha de **20 de junio de 2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley N°8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACION DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**, cuyo promotor es **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**ESTACION DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.
- f. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, los Monitoreos de Aire y Ruido.
- h. Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- p. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t. Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v. Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y. Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z. El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb. El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc. El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, **LUIS ERNESTO SOLANILLA GARCÍA**, con número de cédula **No. 9-127-10**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el día **veinte (20)**, del mes de **junio**, del año dos mil veinticinco **(2025)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN DE SERVICIOS, EDS LOS ANASTACIOS”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LUIS ERNESTO SOLANILLA

Cuarto Plano: ÁREA: 3,622.5 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-065-2025, DE 20 de junio DE 2025.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Cédula

4-803 1251

Firma

26-6-25

David, 25 de junio 2025

**Lic. Ernesto Ponce**  
**Director Regional**  
**Ministerio de Ambiente**  
**Regional-Chiriquí**  
**E.S.D.**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ<sup>62</sup>  
 SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
 Por: *Manachos*  
 Fecha: *26/6/2025* Hora: *11:00 a.m.*



Respetados Señor,

Por medio de la presente yo, Luis Ernesto Solanilla García, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad personal 9-127-10, en calidad de promotor del proyecto Estación de servicio EDS Los Anastacios, me notifico por escrito de la resolución *DRCH-1A-065-2025* y autorizo al señor José Manuel García Nuñez, con cedula de identidad personal 4-803-1251, a retirar la resolución en sus oficinas en David Chiriquí en el departamento de evaluación de impacto ambiental.

Agradecemos su apoyo para esta solicitud.

Agradecido,

*L.E.S.*  
 Luis Ernesto Solanilla García  
 9-127-10



Yo, Karinthya Chantelle Morales T.  
 Notaria Pública del Circuito de Chiriquí  
 con cédula de identidad No. 4-774-1516  
**CERTIFICO**  
 Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Luis Ernesto Solanilla García, CED # 9-127-10*  
 Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las  
 cédulas de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.  
 David *- 26 de Junio del 2025*  
 Testigo *Karintha Morales*  
 Lcda. Karinthya Ch. Morales T.  
 Notaria Segunda



